

## RESOLUCIÓN 24/2024

**S/REF:** 1259128P REF Interna RE0003

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento de Tendilla

**Información solicitada:** Reclamación

**Sentido de la resolución:** ARCHIVO

## ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de enero se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito con registro de entrada nº 3, de [REDACTED] en relación con petición de acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Tandillas, solicitando OBTENER COPIA de la autorización expedida por la JCCM para la realización de la mencionada «suelta de vacas por las calles» ocurrida en Tendilla el 07/10/2023 a las 12:00 h.

- OBTENER COPIA del INFORME VETERINARIO DE SERVICIO, sobre el reconocimiento previo de las tres reses utilizadas en dicha «suelta de vacas».
- OBTENER COPIA del ACTA DE ACTUACIONES E INCIDENCIAS levantada por el delegado gubernativo al finalizar dicha «suelta de vacas».
- CONOCER las circunstancias de la muerte final que tuvo la res.
- CONOCER qué actuaciones implementó el Ayuntamiento de Tendilla para proteger el bienestar de la res
- CONOCER si el Ayuntamiento de Tendilla ha incoado algún tipo de expediente.

- CONOCER si el Ayuntamiento de Tendilla ha puesto los hechos en conocimiento de la JCCM para la determinación de presuntas responsabilidades.

Con fecha 11 de enero se remite escrito al Ayuntamiento para que procedan al traslado del expediente y manifiesten cuanto consideren oportuno.

Con fecha de 15 de enero el Ayuntamiento remite la siguiente documentación;

1.- Autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación digital de Guadalajara para la celebración de los festejos taurinos populares del día 7 de octubre.

2.- Indica igualmente el Ayuntamiento que cualquier otro documento que pudiera haber sido expedido deberá pedirse a al Delegado Gubernativo, es decir a la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara.

3.- Con fecha 15 de enero se remite al reclamante requerimiento solicitando que manifieste lo que considere oportuno en relación con si desea desistir o no de la petición en función de la remisión realizada por el Ayuntamiento, a lo que contesta con fecha 26 de enero que ha recibido la contestación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la

información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

4.- En el presente caso, la información solicitada debe considerarse «información pública», puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Hellín, que dispone de ella en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente reconocidas.

### III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada por acceso parcial a la misma, ya que respecto a lo demás no dispone de expediente ni más documentación el Ayuntamiento.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
01/03/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
01/03/2024



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha.**

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.